



SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, C. A. SAAVEDRA rue d'Hauteville, núm. 43.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with 2 columns: Province (PROVINCIAS, ISLAS BALEARES, CANARIAS, ULTRAMAR, EXTRANJERO) and Price (Por un mes, Por tres meses, Por seis meses, Por un año).

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Mayordomía mayor de S. M.—Excmo. Señor: El Excmo. Sr. Marqués de San Gregorio, primer Médico de Cámara de S. M., me dice á las ocho de la mañana de hoy lo siguiente: «Excmo. Sr.: S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña María de la Concepcion ha pasado la noche con bastante tranquilidad. La tos, que es el síntoma dominante del mal, es ménos frecuente é intensa, y cambia favorablemente de carácter.

Lo que de orden de S. M. traslado á V. E. para los efectos convenientes. Días guarde á V. E. muchos años. Palacio de Aranjuez 21 de Abril de 1861.—El Duque de Bailén.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y demás augusta Real familia continúan en aquel Real Sitio sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO.

CONVENIO

CELEBRADO ENTRE ESPAÑA Y PORTUGAL PARA ASEGURAR RECÍPROCAMENTE EN AMBOS ESTADOS EL EJERCICIO DEL DERECHO DE PROPIEDAD LITERARIA Y ARTÍSTICA, FIRMADO EN SAN ILDEFONSO EN 5 DE AGOSTO DE 1860.

S. M. la REINA de las Españas y S. M. el Rey de Portugal y de los Algarbes, animados igualmente del deseo de proteger el derecho de propiedad de las obras literarias y artísticas que por primera vez se publican en sus respectivos Estados, han resuelto de común acuerdo, para garantía de los autores de dichas obras, celebrar un Convenio especial al efecto; y han nombrado por sus Plenipotenciarios, á saber:

S. M. la REINA de las Españas á D. Saturnino Calderón Collantes, Ministro que ha sido de la Gobernación y de Comercio, Instrucción y Obras públicas, Senador del Reino, Gran Cruz de las Reales Ordenes de Carlos III é Isabel la Católica, Gran Conde de la Imperial de la Legion de Honor de Francia y de la de Leopoldo de Bélgica, Gran Cruz de la Pontificia de Pio IX, de la Luis de Hesse-Darmstadt, de la del Danabrog de Dinamarca y de la de la Estrella Polar de Suecia, su primer Secretario de Estado y del Despacho &c. &c.;

Y S. M. el Rey de Portugal y de los Algarbes á D. Luis Augusto Pinto de Soveral, de su Consejo, Comendador de la Orden de Nuestro Señor Jesucristo, Caballero de la de Nuestra Señora de la Concepcion de Villaviciosa, Gran Cruz de la americana de Isabel la Católica, condecorado con el Nishani Hijjar de segunda clase, su Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario cerca de S. M. Católica.

Los cuales, despues de haber canjeado sus respectivos Plenos Poderes, y de haberlos hallado en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

Artículo 1.º Los autores de obras literarias ó artísticas, á quienes la legislación de uno de los dos países concede ó concediere en lo sucesivo el derecho de propiedad literaria, tendrán la facultad de ejercerle en el otro país por todo el tiempo que la ley marca, y con las mismas condiciones que establece respecto á los autores nacionales.

La reproducción ó publicación fraudulenta hecha en Portugal de cualquiera obra literaria ó artística de un autor español será considerada, para los efectos legales, como reproducción ó publicación fraudulenta de una obra de igual género publicada por primera vez en Portugal.

Del mismo modo, y para los mismos efectos, será considerada la reproducción ó publicación fraudulenta hecha en España de cualquiera obra literaria ó artística de autor portugués.

Los autores tendrán igual acción ante los Tribunales de los dos países, y en ambos se les concederá la misma protección contra las publicaciones no autorizadas por ellos.

Las obras literarias y artísticas á que se refiere este artículo son los libros, las composiciones dramáticas y musicales, la pintura, el dibujo, el grabado, la escultura, la litografía y todas las producciones que merezcan aquella denominación.

Los apoderados legítimos, ó las personas á quienes se transmita el derecho de publicación ó reproducción de las obras literarias ó artísticas, gozarán de todas las ventajas y derechos concedidos por este Convenio á los autores á quienes representen.

Art. 2.º Las traducciones gozarán del mismo derecho de protección que los originales. En ninguno de los dos países será permitido reproducir una traducción sin consentimiento del traductor. Este tendrá meramente derecho á reclamar contra su circulación, y á exigir la indemnización de los daños que, en el caso de haber tenido principio, se le hayan irrogado; pero no podrá oponerse á que se publique otra diversa traducción de la misma obra que él hubiere traducido.

Art. 3.º El autor de cualquiera obra publicada en uno de los dos países podrá reservarse el derecho de traducción.

En este caso se le concederá el privilegio por espacio de cinco años, contados desde la fecha en que se publicare la primera traducción de su obra autorizada por él; y no se dará á la prensa ninguna otra en el otro país sin su previa autorización.

Para que el autor pueda gozar de este derecho es necesario:

1.º Que el autor declare en la portada de su obra su intención de reservarse el derecho de traducción.

2.º Que la obra original sea registrada y depositada en uno de los dos países, en la forma prescrita en el art. 8.º, en el término de seis meses, contados desde el día de la primera publicación en el otro Estado.

3.º Que la traducción autorizada se publique al ménos en parte en el término de un año, á contar desde la fecha del registro y depósito del original, y en su totalidad en el de tres años, contados desde el día del referido depósito.

Si la obra estuviere compuesta de más de un volumen, ó se hiciere su publicación por entregas, es suficiente que el autor declare en la portada del primer volumen ó de la primera entrega que se reserva el derecho de traducción.

Cada volumen ó entrega se considerará como obra separada, y deberá registrarse y depositarse en uno de los dos países en el término de seis meses, á contar desde su primera publicación en el otro.

Art. 4.º Las estipulaciones de los artículos que preceden serán igualmente aplicables á la representación de obras dramáticas y á la ejecución de composiciones musicales, representadas ó ejecutadas públicamente por primera vez en uno de los dos países.

La representación de un drama ó la ejecución de una composición musical, sobre cuya representación ó ejecución se hubiere reservado el derecho de protección el respectivo autor, con arreglo á las estipulaciones del presente Convenio, será considerada como la reproducción ó traducción fraudulenta de una obra literaria ó artística. Sin embargo, para que el autor pueda disfrutar de la protección legal en lo que se refiere á la traducción de una obra dramática, deberá publicarse dicha traducción en los seis meses siguientes al registro y depósito de la obra original.

La protección estipulada en el presente artículo no tiene por objeto prohibir las imitaciones de buena fe, ni los arreglos de obras dramáticas á las escenas de España y de Portugal respectivamente, sino que se limita á impedir las traducciones fraudulentas.

Los Tribunales respectivos, segun las leyes vigentes en cada uno de los dos Estados, resolverán las cuestiones que se susciten sobre la legitimidad de las imitaciones ó de las reproducciones fraudulentas de las obras.

Art. 5.º Será permitido reproducir en los idiomas de uno y otro país los artículos políticos y los de noticias que se inserten en los periódicos, á los cuales no son aplicables los artículos 1.º y 2.º de este Convenio.

Para evitar cualquiera fraude en la reproducción de los artículos ántes mencionados, se expresará siempre al pié de cada uno de ellos el periódico de donde se hayan tomado.

Esta formalidad no se extiende á los artículos que, no siendo de discusión política ni de noticias, se publicasen con la declaración de que sus autores prohíben la reproducción. Esta declaración lleva consigo la prohibición expresa de la reproducción y traducción.

Art. 6.º Queda prohibida en ambos países la importación y venta de los ejemplares fraudulentos de obras ó objetos protegidos por los artículos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º del presente Convenio, ya procedan de uno de los dos Estados en que se publicó la obra, ya de cualquiera otro país extranjero.

Art. 7.º En caso de infracción de cualquiera de los artículos precedentes, los ejemplares fraudulentos de las obras literarias ó artísticas serán recogidos y destruidos; y los contraventores quedarán sujetos en cada uno de los dos países á las penas que la ley prescribe ó en adelante prescriba para iguales delitos cometidos con una obra ó reproducción de origen nacional.

Art. 8.º Los autores y traductores, lo mismo que sus apoderados legítimos ó derecho-habientes, no podrán disfrutar en ninguno de los dos Estados las ventajas de la protección que se les concede por este Convenio sin presentar la obra al registro previo en la forma siguiente:

1.º Si la obra se publica por primera vez en España, deberá ser registrada en Lisboa en la Dirección general de Instrucción pública del Ministerio del Reino.

2.º Si la obra se publicare por primera vez en Portugal, deberá registrarse en Madrid en el Ministerio de Fomento.

Las obras podrán presentarse al Cónsul de España en Lisboa y al Cónsul de Portugal en Madrid para que las hagan registrar en el respectivo Ministerio.

Los Cónsules expedirán un documento que acredite la presentación. Los autores no sufrirán perjuicio alguno por la demora en el registro; pero no adquirirán el derecho de propiedad hasta que se les expida la certificación oportuna de este.

Los autores que quieran servirse de esta facultad enviarán con las obras á los referidos empleados la cantidad fijada en este artículo para efectuar el registro.

Para que los autores y traductores de obras literarias y los autores de obras artísticas tengan el derecho de protección concedido por las estipulaciones del presente Convenio, deberán observar fielmente las leyes reglamentos de los países respectivos, en cuanto puedan ser aplicables á la obra cuya protección se reclame.

Los autores y traductores españoles depositarán dentro del término de seis meses despues de su publicación un ejemplar de sus obras ó traducciones en la Dirección general de Instrucción pública del Ministerio del Reino y otro en la Biblioteca pública de Lisboa.

Dentro del mismo plazo depositarán en Madrid los autores y traductores portugueses un ejemplar de sus obras ó traducciones en el Ministerio de Fomento y otro en la Biblioteca Nacional.

El Ministerio de Fomento expedirá la certificación del registro que conferirá en España el derecho exclusivo de reproducción.

Si otra persona se creyera asistida de mejor derecho á la misma obra, le deducirá ante los Tribunales competentes para decidir la cuestión, y mientras no recaiga su fallo, continuará gozando de las ventajas que el registro concede al autor ó traductor en cuyo nombre se halle registrada la obra.

La misma fuerza tendrá en Portugal la certificación de registro expedida por la Secretaría de Estado de los Negocios del Reino.

Estas certificaciones se entregarán directamente á los interesados que las soliciten ó á sus legítimos representantes.

En las certificaciones citadas deberá consignarse expresamente el día en que se haya registrado la obra.

El coste del registro de una sola obra, con arreglo á las disposiciones del presente artículo, no excederá de 5 rs. de vellón en España, ni de 225 reis en

Portugal. Los demás gastos de la expedición del certificado de registro no excederán de 20 rs. vn. en España, ni de 900 reis en Portugal.

Esta disposición no es aplicable á los artículos de periódicos cuya reproducción prohiban sus autores en conformidad con el art. 5.º, á no ser que despues de publicadas en los periódicos se impriman aparte formando un folleto ó un volumen.

Art. 9.º El registro, con las formalidades establecidas en los artículos precedentes para llevarlo á efecto, así como el depósito, son condiciones esenciales para que todas las obras y objetos no especificados en el presente Convenio, pero que deben considerarse como obras literarias ó artísticas, disfruten de la protección concedida por el mismo.

Art. 10. Si una de las altas Partes contratantes concediere por medio de un tratado ó convenio á una tercera Potencia condiciones más ventajosas que las presentes para garantizar la propiedad literaria y artística, la otra Parte disfrutará de las mismas ventajas.

Art. 11. Para la conveniente aplicación de las disposiciones de este Convenio, todas las obras que se publiquen en uno y otro país deberán contener en la portada la designación del lugar donde se haga la impresión. Faltando esta circunstancia, los autores no tendrán derecho á las ventajas que se les conceden por el presente Convenio.

Art. 12. Las dos altas Partes contratantes se darán recíprocamente conocimiento de las leyes y reglamentos establecidos ó que se establezcan en sus respectivos territorios para asegurar el derecho de propiedad sobre las obras y producciones protegidas por este Convenio.

Art. 13. Queda salvo el derecho que á cada una de las altas Partes contratantes asiste para vigilar ó prohibir con medidas legislativas ó de policía interior la venta, circulación, representación ó exhibición de cualquiera obra ó producción, en los casos en que juzgue conveniente usar de este derecho.

Art. 14. Las altas Partes contratantes tendrán la libertad de prohibir en sus dominios la importación de aquellos libros que por sus leyes ó por obligaciones contraídas con otros Estados hayan sido ó fuesen clasificados como fraudulentos ó contrarios al derecho de propiedad literaria.

Art. 15. El presente Convenio se pondrá en ejecución lo más pronto que sea posible despues del canje de las ratificaciones.

Los Gobiernos de los dos países designarán con la anticipación debida en sus respectivos Estados el día en que deba empezar á regir.

Este Convenio tendrá fuerza y valor por el término de seis años. Continuará rigiendo además todo el tiempo que trascorra despues de la conclusión de este plazo, mientras una de las altas Partes contratantes no manifieste oficialmente con anticipación de un año ántes de la conclusión del plazo estipulado la intención de ponerle término ó de introducir alguna alteración en sus disposiciones.

Las altas Partes contratantes tendrán siempre derecho de proponer cualesquiera modificaciones; y se adoptarán estas de común acuerdo siempre que la experiencia demuestre su conveniencia, y estén en armonía con el espíritu y los principios del mismo Convenio.

Art. 16. El presente Convenio será ratificado, y las ratificaciones se canjearán en Madrid en el plazo de tres meses, á contar desde el día en que se firme, ó ántes si fuere posible.

En fe de lo cual los respectivos Plenipotenciarios le han firmado por duplicado, y puesto en él el sello de sus armas.

Hecho en San Ildefonso á 5 del mes de Agosto de 1860.

(L. S.)—Firmado.—Saturnino Calderón Collantes. (L. S.)—Firmado.—Luis Augusto Pinto de Soveral.

S. M. el Rey de Portugal ratificó este Convenio el 23 de Marzo último, y S. M. la REINA de España el 30 del mismo. Las ratificaciones se han canjeado en Aranjuez el 20 del presente mes de Abril, no habiéndose podido verificar dicho acto dentro del plazo fijado en el Convenio por circunstancias imprevistas.

MINISTERIO DE MARINA.

DIRECCION DE MATRÍCULAS.

Comandancia general de marina del apostadero de Filipinas.—Secretaría del Gobierno superior civil de las islas Filipinas.—Marina Imperial.

El Vicealmirante Comandante en Jefe de las fuerzas navales francesas en los mares de China pone en conocimiento del comercio que se han hecho las modificaciones siguientes al reglamento del puerto de Saigon, en lo concerniente á derechos de arribada ó de navegación:

1.º Los buques del comercio franceses están exentos de todo derecho.

2.º De aquí en adelante solo se cobrará á los buques extranjeros un derecho de 3 francos por tonelada de medida, exceptuando, sin embargo, á los que entraren en el puerto de arribada forzosa ó que no hagan en él operación alguna comercial, ó finalmente, los buques que viniendo en lastre salgan con cargamento de productos del país.

3.º El pabellon español goza de la misma inmunidad de derechos que el pabellon francés.

A bordo de la fragata Imperatrice Eugenie en Hong-Kong á 30 de Enero de 1861.—(Firmado) L. Charner.—Están conformes.—El Cónsul general de S. M., Nicasio Cañete y Moral.—Es copia.—El Secretario, J. Luis de Baura.—Es copia.—Eusebio Salcedo.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE LA GUERRA.

Monte-pío. 12 Abril. 1861. Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Concediendo pensión á Antonio Serna Camacho. Al mismo.—Id. á Vicente Buendía y Gil.

Al mismo.—Id. á Juan Rodríguez Prieta. Al mismo.—Id. á Francisco Durue y Arroyo. Al Sr. Ministro de la Guerra y Ultramar.—Concediendo á Doña Ignacia Bacó y Perria el abono de los haberes de la pensión que tiene señalada.

Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo licencia para casarse al Capitan Don Francisco Fresnoeda.

Al mismo.—Id. opción al Monte-pío militar á la familia del Comandante graduado D. José Leon Gonzalez del Valle.

Al mismo.—Resolviendo se devuelva el depósito que hizo al solicitar Real licencia para casarse al Capitan graduado D. José Fernandez Pozas.

Administración militar.

Id. id. Al Director general.—Concediendo licencia al Oficial tercero D. Eduardo Agustín y Pardo.

Al mismo.—Id. al Oficial segundo D. Ricardo Aparici y Casamayor.

Al mismo.—Negando empleo de Oficial tercero al Subteniente que fué de infantería D. Ricardo Galarza y Márcos.

Filipinas.

Id. id. Al Capitan general de Filipinas.—Negando el pase al Cuerpo administrativo del ejército que ha de crearse en dichas islas al Capitan de infantería D. Félix Ferrer.

Infantería.

43 id. Al Director general.—Concediendo licencia al primer Comandante D. Joaquín Rubio y Ruiz.

Al mismo.—Id. al segundo id. D. Antonio Felú de la Peña.

Al mismo.—Id. al id. D. Antonio San Gil y Heredia. Al mismo.—Id. al Teniente D. Felipe Rojo y Gordó.

Al mismo.—Id. prórroga al id. D. Luis Baurá y Felú. Al mismo.—Id. al id. D. Ignacio de Montaner é Iraola.

Al mismo.—Id. al id. D. Antonio García Pertierra. Al mismo.—Aprobando propuesta de ascensos de 20 Tenientes á Capitanes, y de colocación de 19 Capitanes supernumerarios.

Al mismo.—Id. de traslación de cuatro Tenientes Coronales.

Al mismo.—Id. de cambio de seis primeros Comandantes.

Al mismo.—Resolviendo ocupe la vacante de Auxiliar de la Dirección el Capitan D. Mariano Jimeno y Torres.

Ingenieros.

Id. id. Al Ingeniero general.—Concediendo licencia al Capitan D. Lorenzo de Castro y Cavia.

Al mismo.—Disponiendo pase al arma de infantería el Subteniente, sargento primero de Ingenieros D. Pedro Alonso y Fernandez.

Al mismo.—Id. el id. D. Melchor Ventosa y Moreno.

Al mismo.—Id. el id. id. D. Julian Ruiz y Garcia.

Vicariato.

Id. id. Al Vicario general castreño.—Concediendo licencia al Capellan D. Jaime Mesequer y Marsá.

Al mismo.—Id. al id. D. Martín Díez Cordero.

Monte-pío.

Id. id. Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Concedido pensión á Francisco Campos y Miguel.

Al mismo.—Id. á Rosalía Iglesias Fresno. Al mismo.—Id. á Josef Ruestes y Prim.

Al mismo.—Id. á Rosendo Calderón Ujidos. Al mismo.—Id. á Sebastian Lopez Posado.

Al mismo.—Id. á José Nager y Julian. Al mismo.—Id. á María Josefa Barragán y Rodriguez.

Al mismo.—Id. á Doña Francisca de Paula Prados y Mendoza.

Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Id. indulto por haberse casado sin licencia al primer Médico D. Manuel Ferrer y Trinidad.

Al mismo.—Id. id. al segundo Comandante D. Ruperto Vargas y Urizar.

Al mismo.—Declarando opción á los beneficios del Monte-pío militar á la esposa del Capitan D. Juan Saldaña y Peña.

Al mismo.—Id. á la del Coronel D. Marcelo Gonzalez de Durana y Alauri.

Al mismo.—Id. al id. del primer Comandante D. Telesforo Goretsegi y Saralegui.

Al mismo.—Id. á la del Comandante graduado D. Vicente Pacheco y Llandaró.

Al mismo.—Id. á la del Capitan D. Pedro Revilla y Redondo.

Al mismo.—Declarando sin derecho á pensión á José Labandera Morán.

Juzgados.

Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Admitiendo la renuncia del empleo de segundo Ayudante fiscal del mismo Tribunal á D. Joaquín Gutiérrez, Capitan de infantería.

Al mismo.—Nombrado para el empleo de segundo Ayudante fiscal, tercero del mismo Tribunal, al Oficial de Secretaría D. Vito Martínez Galvany.

Filipinas.

Id. id. Al Director general de Infantería.—Nombrando Teniente de infantería del ejército de Filipinas al Subteniente D. Eduardo Trujillo y Diaz.

Al mismo.—Concediendo licencia al Subteniente Don José Leguey y Picó.

Artillería.

45 id. Al Director general.—Destinando de Comandante á artillería de Algeciras al Coronel D. José Iribarren.

Al mismo.—Concediendo licencia al primer Comandante D. Narciso Manresa.

Carabineros.

Id. id. Al Inspector general.—Aprobando que el Jefe del sexto distrito D. José Vega y Sarden pase al octavo, y que el de este último D. Fernando Pierra y Alceda se traslade al sexto.

Al mismo.—Trasladando á la Comandancia de Badajoz al Teniente D. Pedro Tejada y Rojo.

Al mismo.—Aprobando una propuesta de traslación de Comandancias á tres Oficiales del cuerpo.

Al mismo.—Colocando de efectivos en las Comandancias de Logroño y de Granada al Teniente D. Francisco Cearrote y Echevarria y al Subteniente D. Fermín Auscigui y Diaz.

Al mismo.—Aprobando la conmutación de destinos de los Subtenientes D. Rafael Leon y Molinera y D. Pelegrin Salanes y Roig.

Al mismo.—Concediendo prórroga al Teniente D. Francisco Marco de Arce.

Al mismo.—Id. licencia al Capitan D. José Moñiz y Cabezon.

Guardias civiles.

Id. id. Al Director general.—Concediendo licencia al Teniente D. Ramon Saigado y Rivas.

Al mismo.—Id. el premio de constancia de 4 rs. mensuales á 33 individuos del cuerpo.

Al mismo.—Id. el de 30 rs. id. á 41 id.

Al mismo.—Id. el de 10 rs. id. á 33 id.

Al mismo.—Id. el de 20 rs. id. á 43 id.

Retirados.

Id. id. Al Director general de Infantería.—Concediendo retiro al Coronel D. Victoriano Ameller y Vilademunt.

Al mismo.—Id. al Capitan D. Jacinto Fraga y Labora.

Al mismo.—Id. al id. D. Cristóbal Masat y Grandos.

Al mismo.—Id. al id. D. Salvador Garoz y Contreras.

Al de Caballería.—Id. al Teniente Coronel D. Juan Toribio Santillana.

Al Capitan general de Galicia.—Id. al Capitan de artillería D. José Fernandez y Rego.

Al de Valencia.—Id. traslación de retiro al Capitan D. Antonio Gomez Peña.

Al de Granada.—Id. al Teniente D. Juan Schiaffino y Pomares.

Al mismo.—Id. retiro al segundo patron del peloton de mar de Melilla D. Antonio Lompart de la Rosa.

Al Sr. Ministro de Estado.—Id. un año de prórroga al Capitan D. Francisco Fuster y Ferrer.

Al Capitan general de Aragón.—Id. retiro en una cruz pensada al soldado licenciado Bonifacio Ruiz.

Al de Valencia.—Id. al id. Francisco Pastor Ferrández.

Al mismo.—Id. al id. Juan Moreno y Moreno.

Al de Castilla la Vieja.—Id. en dos cruces al id. Manuel de Castro Garrido.

Al mismo.—Id. en una cruz id. al id. Ramon Menendez Alvarez.

Al mismo.—Id. al id. Esteban Rodriguez Gonzalez.

Al de Granada.—Id. al id. José Mendoza Urbano.

Al de Castilla la Nueva.—Id. al id. Manuel Lopez Ruiz.

Al Director de Guardias civiles.—Id. al guardia Manuel Viádero y Ontañon.

Cruces.

Id. id. Al Ingeniero general.—Concediendo la Gran Cruz de San Hermenegildo á D. José Navarro y Móstera.

Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Id. la pensión anual de 2750 rs. en la plaza de dicha cruz á D. José Perez Bustillos, D. José de Castro y Mendez, D. Benito Menacho y Calogero y D. Nicolás Lopez Arcaya.

Monte-pío.

Id. id. Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Concediendo licencia por un año para residir en Málaga á Doña Heraclea Arellano.

Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Declarando opción al Monte-pío militar á la esposa del Capitan D. Calixto Heredia y Martínez.

Al mismo.—Id. á la del Capitan D. José Naranjo y Morato.

Al mismo.—Id. á la del Capitan graduado D. Juan Búrgos y Novillo.

Infantería.

46 id. Al Director general.—Concediendo licencia al Teniente D. José Sanchez Miró.





PROVIDENCIAS JUDICIALES.

El Sr. D. Ecequiel Valdés, Juez de primera instancia de Zamora y su partido &c.

El Sr. D. Manuel Conde, vecino de esta ciudad, en representación y con poder del Ayuntamiento del pueblo de Arquillinos...

El Sr. D. Manuel Conde, vecino de esta ciudad, en representación y con poder del Ayuntamiento del pueblo de Arquillinos...

El Sr. D. Manuel Conde, vecino de esta ciudad, en representación y con poder del Ayuntamiento del pueblo de Arquillinos...

El Sr. D. Manuel Conde, vecino de esta ciudad, en representación y con poder del Ayuntamiento del pueblo de Arquillinos...

El Sr. D. Manuel Conde, vecino de esta ciudad, en representación y con poder del Ayuntamiento del pueblo de Arquillinos...

El Sr. D. Manuel Conde, vecino de esta ciudad, en representación y con poder del Ayuntamiento del pueblo de Arquillinos...

El Sr. D. Manuel Conde, vecino de esta ciudad, en representación y con poder del Ayuntamiento del pueblo de Arquillinos...

El Sr. D. Manuel Conde, vecino de esta ciudad, en representación y con poder del Ayuntamiento del pueblo de Arquillinos...

El Sr. D. Manuel Conde, vecino de esta ciudad, en representación y con poder del Ayuntamiento del pueblo de Arquillinos...

El Sr. D. Manuel Conde, vecino de esta ciudad, en representación y con poder del Ayuntamiento del pueblo de Arquillinos...

El Sr. D. Manuel Conde, vecino de esta ciudad, en representación y con poder del Ayuntamiento del pueblo de Arquillinos...

El Sr. D. Manuel Conde, vecino de esta ciudad, en representación y con poder del Ayuntamiento del pueblo de Arquillinos...

El Sr. D. Manuel Conde, vecino de esta ciudad, en representación y con poder del Ayuntamiento del pueblo de Arquillinos...

El Sr. D. Manuel Conde, vecino de esta ciudad, en representación y con poder del Ayuntamiento del pueblo de Arquillinos...

El Sr. D. Manuel Conde, vecino de esta ciudad, en representación y con poder del Ayuntamiento del pueblo de Arquillinos...

El Sr. D. Manuel Conde, vecino de esta ciudad, en representación y con poder del Ayuntamiento del pueblo de Arquillinos...

El Sr. D. Manuel Conde, vecino de esta ciudad, en representación y con poder del Ayuntamiento del pueblo de Arquillinos...

El Sr. D. Manuel Conde, vecino de esta ciudad, en representación y con poder del Ayuntamiento del pueblo de Arquillinos...

El Sr. D. Manuel Conde, vecino de esta ciudad, en representación y con poder del Ayuntamiento del pueblo de Arquillinos...

El Sr. D. Manuel Conde, vecino de esta ciudad, en representación y con poder del Ayuntamiento del pueblo de Arquillinos...

El Sr. D. Manuel Conde, vecino de esta ciudad, en representación y con poder del Ayuntamiento del pueblo de Arquillinos...

El Sr. D. Manuel Conde, vecino de esta ciudad, en representación y con poder del Ayuntamiento del pueblo de Arquillinos...

El Sr. D. Manuel Conde, vecino de esta ciudad, en representación y con poder del Ayuntamiento del pueblo de Arquillinos...

El Sr. D. Manuel Conde, vecino de esta ciudad, en representación y con poder del Ayuntamiento del pueblo de Arquillinos...

El Sr. D. Manuel Conde, vecino de esta ciudad, en representación y con poder del Ayuntamiento del pueblo de Arquillinos...

El Sr. D. Manuel Conde, vecino de esta ciudad, en representación y con poder del Ayuntamiento del pueblo de Arquillinos...

El Sr. D. Manuel Conde, vecino de esta ciudad, en representación y con poder del Ayuntamiento del pueblo de Arquillinos...

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta capital...

El Licenciado D. Anselmo Sanchez de Leon, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente se convoca a junta general de acreedores para el nombramiento de Síndicos en el concurso voluntario de D. Pascual Fabregat...

En virtud de providencia del Sr. D. Patricio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de las Villas de esta capital...

Por providencia del Sr. D. Pedro Borrajo de la Bandera, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta capital...

D. Blas de Bringas, Juez de primera instancia de la ciudad de Teruel y su partido &c.

Por el presente se cita, llamo y emplazo por tercer pregon y edicto a Ignacio Barba y Garcia, soltero, natural y vecino de Tramacastell...

Doctor D. José Ramon de Linares, Abogado de los Tribunales nacionales y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llamo y emplazo a José Ruland de Lavandinos y Domingo Perazo, naturales del Piamonte...

Juzgado de Guerra de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Sr. Auditor de Guerra de esta plaza...

D. Julian Aguirre y Lopez, Caballero de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, dos veces de la nacional de primera clase...

Por el presente, en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.) cito llamo y emplazo a Francisco Doempio y Canedo, licenciado del mismo cuerpo...

D. Ezequiel Campuzano, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Cipriano Obregon, natural de Villavieja, en Castañeda...

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid...

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid...

Se han enviado a Antivari material de guerra y refuerzos.

El mismo telegrama añade que el Gobierno servio ha solicitado del Gabinete otomano, por medio del Senador Garatshamine...

INTERIOR.

MADRID.—Estado sanitario.—Aunque el estado atmosférico del último semestre en sus primeros y últimos días estuvo amenazado lluvia...

Valencia 20 de Abril.—Ayer llegó a esta ciudad, procedente de Francia, el General Conde de Stalkeberg...

CRITICA LITERARIA.

CUENTOS Y FÁBULAS.

D. JUAN EUGENIO HARTZENBUSCH (1).

No há mucho que al hablar de la educación de la infancia (2) nos lamentábamos de que entre tantos eminentes escritores como nuestra patria cuenta...

De ahí la desconfianza con que son recibidas las producciones de cuyo frente figura un nombre desconocido...

De ahí también la necesidad de recomendar al público y guiar los inciertos pasos de los nuevos adelantos...

Esto sucede en el caso actual: el escritor dramático que en Enero de 1837 se vió encumbrado de repente con la representación de Los amantes de Teruel...

La hermosa novela por castigo es un cuento en extremo fantástico, en que la bellísima Pulqueria, hija de Teodosio...

El Niño desobediencia es el título de la comedia infantil desarrollada en dos actos.

Antes de ahora había publicado ya el Sr. Hartzenbusch algunas fábulas en los Ensayos poéticos...

En la última obra del Sr. Hartzenbusch constan 9 fábulas, imitación del francés y alemán...

EL MUCHACHO Y LA VELA. Dijo una vez a la encendida vela Un chico de la escuela: «Yo quiero, como tú, lucir un día...»

BIZCA Y AMABLE. Porque tiene los ojos Bizcos y feos, No los alza María Nunca del suelo...

LOS CUCULLOS. Es el euclido pájaro Travieso y holgazán, Y es desalmado y pérfido Su modo de criar...

Alcaldía-Corregimiento de Madrid. De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitrios municipales...

Es este un cuento que por su delicadeza y originalidad encanta, despertando el interés en alto grado...

De diverso género es el cuento inmoral como título el Sr. Hartzenbusch al de Palos de Muey...

«Dicen los etimologistas que desde entonces se dió a la ciudad anónima el nombre de Palos, y que se añadió luego De Muey por los que llevaron los que vinieron de esta última población a pacificar a los apaleadores...»

«Los aniversarios de esta clase duraron en Palos hasta que un sabio, de no sé qué país, persuadió a las palosteras que el agua de Ríotinto, cogida en cierto paraje...

«La Novia de oro es un cuento vulgar, narrado con verdadera inspiración por el Sr. Hartzenbusch en castellano antiguo: no podemos resistir a la tentación de transcribir algunos períodos...»

«Otra crítica del siglo XV es Mariposa la Pelona, a la que siguen Miriam la trasquilada, historia hebrea escrita en estilo oriental, con sencillez y elevada expresión...»

Miguel de Cervantes Saavedra es el protagonista de La Lucra contagiosa, cuento fundado en una tradición que supone que la hermanstra del inmortal autor del Quijote le tenía por loco cuando escribía su obra...

Después de las crónicas orientales, visogoda y de los siglos XV y XVII, viene la anécdota contemporánea, La deuda olvidada, tierno recuerdo de lo que se debe a Dios...

En la última obra del Sr. Hartzenbusch constan 9 fábulas, imitación del francés y alemán...

EL MUCHACHO Y LA VELA. Dijo una vez a la encendida vela Un chico de la escuela: «Yo quiero, como tú, lucir un día...»

BIZCA Y AMABLE. Porque tiene los ojos Bizcos y feos, No los alza María Nunca del suelo...

LOS CUCULLOS. Es el euclido pájaro Travieso y holgazán, Y es desalmado y pérfido Su modo de criar...

Alcaldía-Corregimiento de Madrid. De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitrios municipales...

Observaciones meteorológicas del día 21 de Abril a las nueve de la mañana. (Las verificadas en España, a excepción de las de Madrid y San Fernando, están hechas en las estaciones establecidas por la Comisión de Estadística general del Reino.)

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro reducido a 0° y al nivel del mar, Temperatura, Dirección del viento, Estado del cielo, Estado del mar.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid. De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitrios municipales...

Observaciones meteorológicas del día 21 de Abril a las nueve de la mañana. (Las verificadas en España, a excepción de las de Madrid y San Fernando, están hechas en las estaciones establecidas por la Comisión de Estadística general del Reino.)

Modelo de bondad. Sus hijos y el expósito. Cria con celo igual. A los pichuelos tímidos. Leiva su tierno afán...

«Enrique, mortifica tu apetito.» Dijo Fray Amador al enamorado. «Cifos pasos al bien encaminaba...»

«Enrique, mortifica tu apetito.» Dijo Fray Amador al enamorado. «Cifos pasos al bien encaminaba...»

«Enrique, mortifica tu apetito.» Dijo Fray Amador al enamorado. «Cifos pasos al bien encaminaba...»

«Enrique, mortifica tu apetito.» Dijo Fray Amador al enamorado. «Cifos pasos al bien encaminaba...»

«Enrique, mortifica tu apetito.» Dijo Fray Amador al enamorado. «Cifos pasos al bien encaminaba...»

«Enrique, mortifica tu apetito.» Dijo Fray Amador al enamorado. «Cifos pasos al bien encaminaba...»

«Enrique, mortifica tu apetito.» Dijo Fray Amador al enamorado. «Cifos pasos al bien encaminaba...»

«Enrique, mortifica tu apetito.» Dijo Fray Amador al enamorado. «Cifos pasos al bien encaminaba...»

«Enrique, mortifica tu apetito.» Dijo Fray Amador al enamorado. «Cifos pasos al bien encaminaba...»

«Enrique, mortifica tu apetito.» Dijo Fray Amador al enamorado. «Cifos pasos al bien encaminaba...»

«Enrique, mortifica tu apetito.» Dijo Fray Amador al enamorado. «Cifos pasos al bien encaminaba...»

«Enrique, mortifica tu apetito.» Dijo Fray Amador al enamorado. «Cifos pasos al bien encaminaba...»

«Enrique, mortifica tu apetito.» Dijo Fray Amador al enamorado. «Cifos pasos al bien encaminaba...»

«Enrique, mortifica tu apetito.» Dijo Fray Amador al enamorado. «Cifos pasos al bien encaminaba...»

«Enrique, mortifica tu apetito.» Dijo Fray Amador al enamorado. «Cifos pasos al bien encaminaba...»

SANTO DEL DIA. San Solero y San Cayo, Papas y mártires. Cuarenta Horas en la parroquia de San Luis.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS. LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA. Estado atmosférico en varios puntos de Europa el día 16 de Abril de 1864 a las siete de la mañana.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro reducido a 0° y al nivel del mar, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID. OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 21 DE ABRIL DE 1864.

Table with columns: HORAS, Barómetro reducido a 0° y al nivel del mar, Temperatura en grados centígrados, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS. Observaciones meteorológicas del día 21 de Abril a las nueve de la mañana. (Las verificadas en España, a excepción de las de Madrid y San Fernando, están hechas en las estaciones establecidas por la Comisión de Estadística general del Reino.)

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro reducido a 0° y al nivel del mar, Temperatura, Dirección del viento, Estado del cielo, Estado del mar.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid. De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitrios municipales...

PRECIOS DE ARTICULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 55 a 58 rs. arroba, y de 20 a 22 cuartos libra. Idem de cordero, de 20 a 22 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Cebada, de 20 a 23 rs. fanega. Arroz, de 28 1/2 a 29 1/2 rs. id.

BOLSAS EXTRANJERAS. Amberes 17 de Abril.—Interior, 47 3/4.—Diferida, 40 5/8.

Amsterdam 16 de Abril.—Diferida, 41 3/8. Bruselas 17 de Abril.—Diferida, 41 papel.

ESPECTÁCULOS. TEATRO REAL.—No se ha recibido el anuncio. TEATRO DEL PRINCIPLE.—A las ocho y media de la noche.—Sinfonía a toda orquesta.—Marchar contra la corriente...